



O F I C I O

S/REF.

N/REF. :FSV/FMA/ma

FECHA :2 de noviembre de 2009

ASUNTO :Consultas al RD 818/2009

CONFEDERACIÓN NACIONAL DE AUTOESCUELAS
Juan Pablo II, 54
28223 POZUELO DE ALARCÓN
MADRID

DIRECCION GENERAL DE TRAFICO
SUBDIRECCION GENERAL DE FORMACION
PARA LA SEGURIDAD VIAL

- 4 NOV. 2009

SALIDA

En contestación a su escrito de fecha 06.10.2009, en relación con la entrada en vigor del nuevo Reglamento General de Conductores, le participo lo siguiente:

1º A los aspirantes al permiso de conducción de la clase A actual, que habiendo iniciado las pruebas para obtener dicho permiso finalicen, último apto, después de la entrada en vigor del citado Reglamento, se les expedirá el permiso de conducción de la clase A2.

La expedición de la nueva categoría A requerirá, en todo caso, ser titular de un permiso en vigor de la clase A2 con, al menos, dos años de antigüedad.

2º Las motocicletas a utilizar para obtener el permiso de la clase A2 serán las mismas empleadas hasta el momento, siendo de aplicación, en cada caso, las normas establecidas en la disposición transitoria sexta. Cosa distinta será para aquellos Centros de Formación Vial que, habiendo dado de alta motocicletas para el permiso de la clase A2 después de la entrada en vigor del nuevo Reglamento, soliciten examen. En estos casos, la motocicleta exigida deberá reunir los nuevos requisitos a tenor de lo establecido en el Anexo VII y que en todo caso serán: "motocicletas de dos ruedas simples de, al menos 16 pulgadas de diámetro de llanta, sin sidecar, de cilindrada no inferior a 400 cm³, con una potencia no inferior a 25 kW ni superior a 35 kW y una relación potencia/peso no superior a 0,2 kW/kg".

3º En relación con el tratamiento que ha de aplicarse a los aspirantes al permiso de conducción de la clase D, con menos de 24 años de edad, que antes de la entrada en vigor del nuevo Real Decreto estén examinándose se tendrá en cuenta lo siguiente:

Aquellos que hayan superado, al menos, la prueba sobre conocimientos específicos, necesarios para la obtención de dicho permiso, continuarán rigiéndose por el mismo sistema de



MINISTERIO
DEL INTERIOR



edad, por el que fueron admitidos en su inicio hasta agotar, como máximo, el plazo de validez de las pruebas superadas (dos años). El resto quedará sometido al requisito de edad, 24 años, establecido en el art 4.2.n del Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores.

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE
FORMACIÓN PARA LA SEGURIDAD VIAL



[Firma manuscrita]
Aurora Cedenilla Díaz